



MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE AUTORIDADES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Documento dirigido al Comité Electoral Universitario encargado de la organización y ejecución de sus procesos electorales

Gerencia de Información y Educación Electoral - GIEE



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE AUTORIDADES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE AUTORIDADES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

PERÚ / SISTEMA ELECTORAL / UNIVERSIDADES / LEY N° 30220

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú

Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: informes@onpe.gob.pe

Web: <http://www.onpe.gob.pe>

Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: Adolfo Carlo Magno Castillo Meza

Elaboración: Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE - SGAT)

Acopio y sistematización de la información: Subgerencia de Asistencia Técnica

Diseño y diagramación: Subgerencia de Asistencia Técnica

Fotografías: Fuente-ONPE

Primera edición-Diciembre 2017

1,000 ejemplares

Lima, Perú

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-17816

Impreso en INDUSTRIAS GRÁFICAS AUSANGATE S.A.C., Jirón Lima N° 631, Cercado de Lima

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

1 ¿Cuál es el marco normativo de las elecciones universitarias?	6
2 ¿Quién conduce las elecciones universitarias?	7
3 ¿Qué es asistencia técnica?	9
4 ¿Cómo se organiza una elección?	10
5 ¿Cuáles son las principales actividades en la organización de una elección?... 12	
6 ¿A quiénes se elige en las elecciones universitarias?	14
7 ¿Qué otras elecciones puede organizar el comité electoral universitario?	23
8 ¿Qué ocurre si ninguna candidatura obtiene la votación necesaria para resultar electo o si se produce un empate en la elección?	24
9 ¿Qué ocurre si no hay candidaturas?	25
10 ¿Cuál es el rol de la personera y del personero?	26
11 ¿Cómo se desarrolla la jornada electoral?	28

ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS E IMÁGENES

CUADROS

Cuadro 1 Tipología de las elecciones universitarias	19
---	----

GRÁFICOS

Gráfico 1 Conformación del Comité Electoral Universitario	8
Gráfico 2 Proceso electoral	10
Gráfico 3 La línea de tiempo del cronograma electoral	11
Gráfico 4 Fusión y administración compartida de mesas	28
Gráfico 5 El Rol de las y los Miembros de Mesa	29

IMÁGENES

Imagen 1 Elecciones universitarias	8
Imagen 2 Elecciones universitarias	15
Imagen 3 Lista de electores	19
Imagen 4 Cédula para la elección del/de la rector/a y vicerrectores	20
Imagen 5 Cédula para la elección del/ de la decano/a	20
Imagen 6 Cédula para la elección de representantes ante la asamblea universitaria	20
Imagen 7 Cédula para la elección de representantes ante el consejo universitario	20
Imagen 8 Cédula para la elección de representantes ante el consejo de facultad	20
Imagen 9 Modelo de acta de instalación y de sufragio.....	21
Imagen 10 Modelo de acta de escrutinio.....	22
Imagen 11 Cédula para la elección representantes de graduados ante la asamblea universitaria	23
Imagen 12 Cédula para la elección del/de la rector/a y vicerrectores - segunda elección.....	24
Imagen 13 Cédula para la elección del/ de la decano/a - segunda elección.....	24
Imagen 14 Personero/a de mesa	27
Imagen 15 Ejemplo de voto válido.....	30
Imagen 16 Ejemplo de voto válido.....	30
Imagen 17 Ejemplo de voto nulo	30
Imagen 18 Ejemplo de voto nulo.....	30
Imagen 19 Ejemplo de voto nulo.....	30
Imagen 20 Ejemplo de voto en blanco.....	30
Imagen 21 Sufragio.....	31

PRESENTACIÓN

En el marco de la reforma universitaria implementada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE ha brindado asistencia técnica y apoyo a los comités electorales universitarios de las universidades públicas, en la elección de sus autoridades y representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno.

La Ley Universitaria señala, en su artículo 72° y primera disposición complementaria transitoria, que la ONPE participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario (CEU).

En atención a este mandato legal, la ONPE ha atendido 170 procesos electorales de 30 universidades públicas desde la publicación de la norma el 9 de julio de 2014. En este período de tiempo, la asistencia técnica se ha brindado en atención a las siguientes normas emitidas por la institución:

- a) “Disposiciones para las Elecciones de las Asambleas Estatutarias de las Universidades Públicas”, aprobada con R.J. N° 0186-2014-J/ONPE del 8 de agosto de 2014.
- b) “Directiva de Asistencia Técnica a Comités Electorales Universitarios Transitorios y Autónomos en la Elección de las Asambleas Estatutarias”, aprobada con R.J. N° 0188-2014-J/ONPE del 8 de agosto de 2014.
- c) Directiva “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”, aprobada con R.J. N° 0014-2015-J/ONPE del 21 de enero de 2015.

El presente manual busca contribuir con el trabajo de los comités electorales universitarios, desde un punto de vista técnico y con la experiencia adquirida, en su actividad de planificar, organizar y ejecutar elecciones ordenadas, competitivas, participativas y transparentes; de manera que se pueda obtener resultados aceptados por todos y todas, para que el ejercicio del poder en la comunidad universitaria sirva al mejoramiento de la calidad de la educación que imparta, en constante retroalimentación con la calidad de su democracia.



¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS?

Las normas dentro de las que se desarrolla una elección universitaria son de distinto nivel. La norma específica es el reglamento de elecciones elaborado según las particularidades de cada proceso. Dicha reglamentación debe armonizar con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la universidad pública. A su vez, el Estatuto debe haber sido, previamente adecuado a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuya vigencia ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional. También se puede prever la aplicación supletoria de la legislación electoral nacional.

El 12 de noviembre de 2015, se emitió la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional (Expedientes acumulados 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC), que ratifica la vigencia y constitucionalidad de la Ley N° 30220.

A un año de la entrada en vigor de la nueva Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobó la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas, que complementa los procedimientos de adecuación establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Por su parte, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitió la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”, con Código DI02-GIEE/AT, documento que regula su participación en las elecciones universitarias.

En cuanto a las formalidades referidas al funcionamiento de órganos colegiados (régimen de sesiones, quórum, régimen de actos administrativos, actas, entre otros), resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 006-2017-JUS.



¿QUIÉN CONDUCE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS?

La Ley Universitaria, dispone que cada universidad pública debe tener un Comité Electoral Universitario (CEU), que es elegido por la Asamblea Universitaria seis meses antes de que ocurra un proceso electoral.

Las universidades públicas vienen eligiendo a sus CEU por períodos anuales, con el encargo de conducir las elecciones programadas en el calendario electoral para ese período.

Solo debe haber un CEU, debidamente acreditado por la máxima autoridad administrativa de la correspondiente universidad, al que la ONPE dirigirá sus sugerencias y con el cual coordinará todas las acciones de planificación y ejecución del proceso electoral.

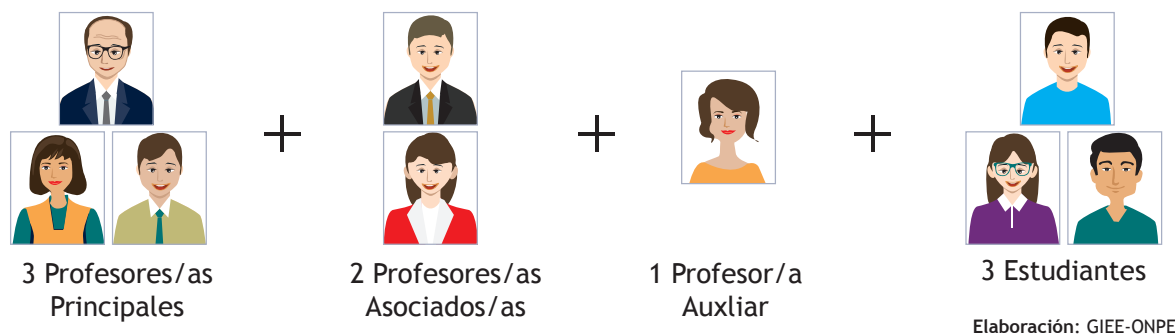
El CEU es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo, así como de resolver, en decisión inapelable, las reclamaciones que le sean planteadas.

Sus acuerdos se toman por mayoría simple de sus miembros, respetando el quórum requerido, que debería ser proporcional a la composición del órgano electoral colegiado.

La conformación de quórum debe quedar claramente definido en el reglamento de elecciones, estableciéndose, por ejemplo, que para la conformación del quórum se requiere -cuando menos- la presencia de cuatro docentes en la sesión correspondiente.

La actuación del CEU está regulada por el Estatuto de cada universidad, en cuyo marco aprueban la reglamentación *ad hoc* para cada elección debiendo, en cada caso, dar a conocer su contenido a la comunidad universitaria.

GRÁFICO 1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



La SUNEDU ha opinado que, “de acuerdo con la Ley Universitaria y la Guía de Adecuación de Gobierno, no se establece una regla que exija que el órgano colegiado (...) se encuentre obligado a reemplazar a todos aquellos miembros que, por determinadas circunstancias, decidan renunciar o pierdan su condición como tales”; en cuyo caso se debe proceder a aprobar la reconstitución del comité con el número real de integrantes para fines del quórum de sesiones y de acuerdos.

Una vez designado el CEU por el órgano universitario competente y a través de su presidencia debidamente acreditada, se solicita a la ONPE la prestación del servicio de asistencia técnica. La ONPE tiene a disposición en su sitio web, sección TUPA, el formato descargable de solicitud de asistencia técnica.

La participación de la ONPE tiene la finalidad de garantizar la transparencia de las elecciones. Para ello la ONPE, mediante Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE, ha aprobado la Directiva de “participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”, con Código DI02-GIEE/AT que precisa el procedimiento para realizar la asistencia técnica que se brinda a los CEU de las universidades públicas, en el marco de la Ley Universitaria.

Es conveniente aclarar que la ley no encarga a la ONPE la organización ni la conducción del proceso electoral, limitando su participación a la función de asesoría, asistencia técnica, préstamo de material electoral y, cuando es posible, implementación de soluciones tecnológico-electorales.

IMAGEN 1 ELECCIONES UNIVERSITARIAS



Fuente: GCRC-ONPE



¿QUÉ ES LA ASISTENCIA TÉCNICA?

La asistencia técnica es el servicio de asesoría especializada en materia electoral que brinda la ONPE al CEU, en la planificación y organización de sus elecciones universitarias.

La ONPE brinda asistencia técnica al CEU en la conducción de la elección de autoridades universitarias bajo los principios de legalidad, imparcialidad, competitividad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos, preclusión, pluralidad de instancias y presunción de buena fe, que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral.

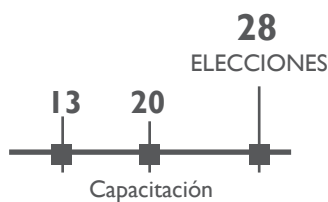
El servicio que presta la ONPE incluye la asesoría en la elaboración o reforma del reglamento de elecciones, del cronograma electoral, del padrón electoral y verificación del mismo, el acompañamiento en la calificación de las solicitudes de inscripción de candidaturas, en el proceso de tacha contra candidaturas, en la conformación de mesas de sufragio, en la capacitación de actores electorales, el diseño de cédulas de sufragio y demás documentos electorales, así como el préstamo de material electoral.

Para poder realizar todas las actividades que incluye nuestro servicio es necesario contar con el tiempo suficiente, para lo cual es necesario que el CEU solicite nuestra participación con la debida anticipación.

Frecuentemente la ONPE recibe de diversos actores electorales consultas o denuncias y, en tal caso se procede a derivarlos al CEU, dado que es la única instancia competente para emitir pronunciamientos en los procesos que conduce.

Ahora bien, las elecciones deben llevarse a cabo en un ambiente competitivo, pero pacífico y de respeto pleno ya que, en caso de producirse actos de violencia que pongan en riesgo la integridad de las personas, litigios o conflictos sometidos al fallo del órgano jurisdiccional, la ONPE podrá suspender su servicio en tanto persistan o subsistan dichas situaciones anómalas.

Cronograma electoral



¿CÓMO SE ORGANIZA UNA ELECCIÓN?

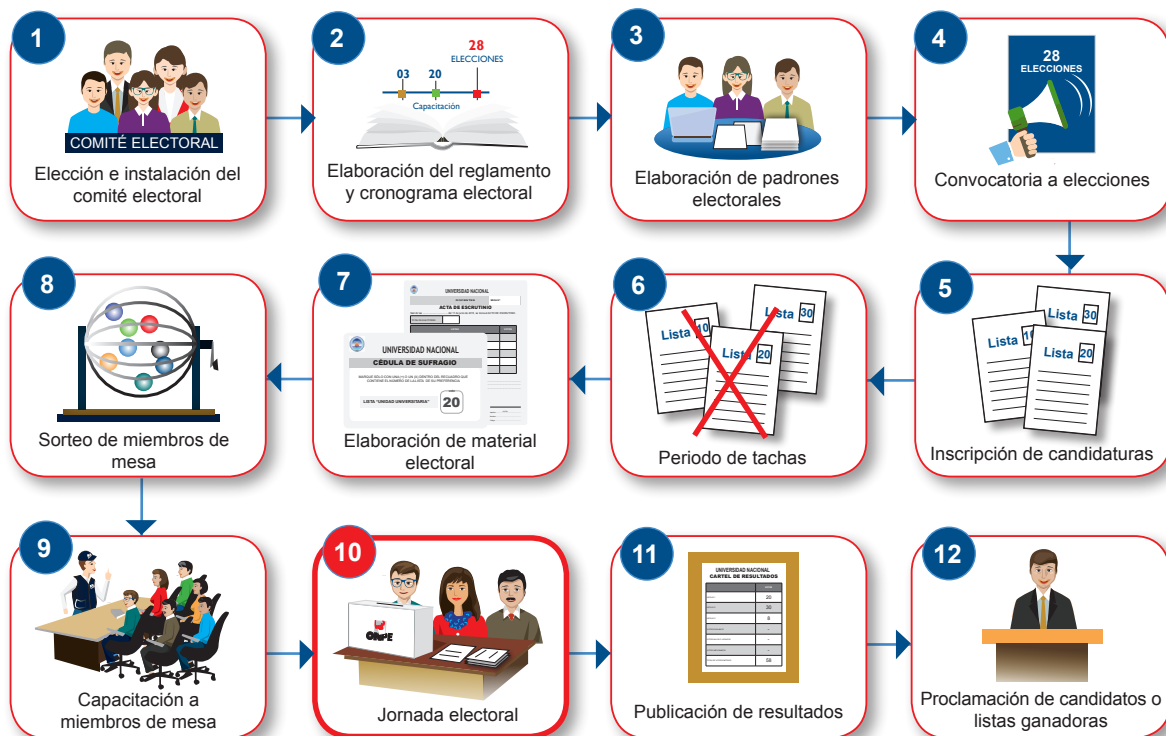
La organización de los procesos electorales universitarios es una tarea muy compleja y especializada que es necesario planificar.

Mención especial, en lo que se refiere a la organización de procesos electorales, merecen:

- El reglamento de elecciones
- El cronograma electoral.
- El padrón electoral.

Estos elementos constituyen la columna vertebral del proceso puesto que en la reglamentación se debe prever -entre otros- el detalle de cada actividad establecida en el cronograma. Por su parte, el padrón electoral nos informa quiénes participan en el proceso. No es posible llevar a cabo una elección transparente y ajustada a Ley, sin contar con ellos.

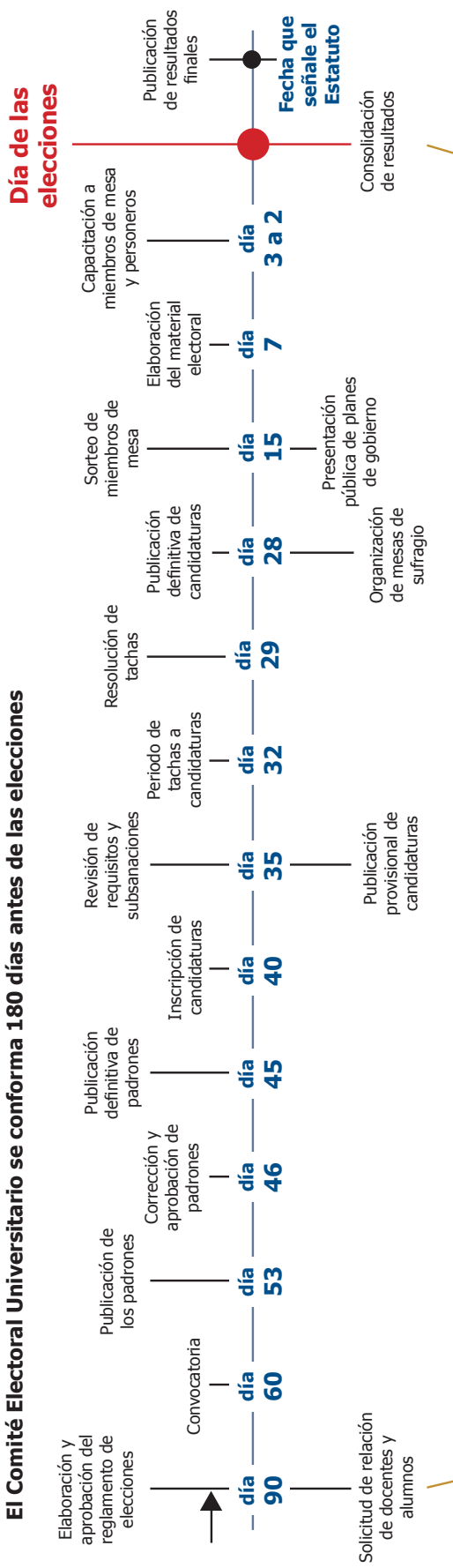
GRÁFICO 2 PROCESO ELECTORAL



Elaboración: GIEE-ONPE

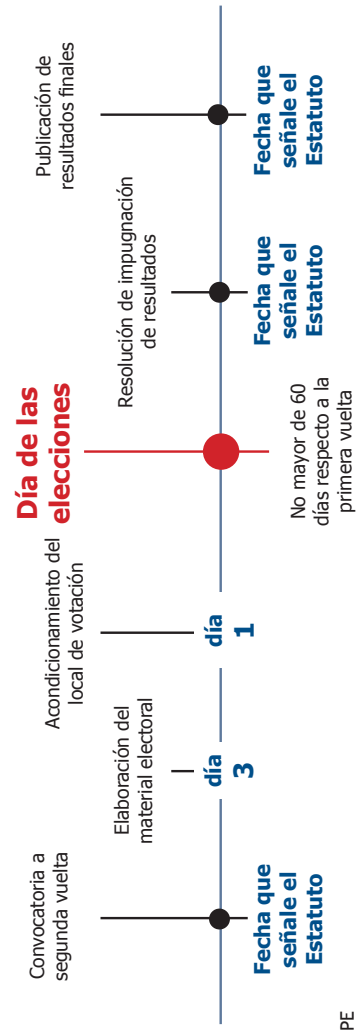
GRÁFICO 3 LA LÍNEA DE TIEMPO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

El Comité Electoral Universitario se conforma 180 días antes de las elecciones



Actividades previas al día de la elección

EVENTUAL SEGUNDA VUELTA ELECTORAL



La elaboración de una línea de tiempo, como la que proponemos, resulta de suma utilidad en la medida en que es la representación visual del cronograma electoral y sirve para el control de la ejecución de las actividades.

Elaboración: GIEE-ONPE





¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES EN LA ORGANIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN?

Conducir un proceso electoral es una labor ardua y compleja que supone la ejecución de una serie de actividades imprescindibles e interdependientes para poder llevar a cabo la jornada electoral y, posteriormente, poder ofrecer resultados incuestionables.

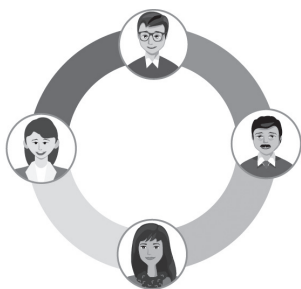
El proceso de adecuación a la Ley Universitaria es una gran oportunidad para eliminar viejas prácticas que, bajo la actual legislación resultan innecesarias y hasta contrarias al texto y al espíritu de la Ley, como podría ser la exigencia de listas de adherentes, la ausencia de períodos de subsanación en caso de haberse omitido la presentación de algún requisito no esencial, entre otros.

Las principales actividades pre electorales a cargo del CEU, en cada una de las elecciones que conduzca, son:

- a) Solicitar a la ONPE la asistencia técnica dispuesta por ley.
- b) Elaborar, proponer y/o aprobar el reglamento de elecciones o sus reformas. La reglamentación electoral regula la actuación del CEU, y de los demás actores electorales en cada una de las etapas del proceso.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones, o elaborarlo y proponerlo para su aprobación al órgano señalado en el Estatuto, antes de proceder a su publicación. Un cronograma prevé las actividades programadas en relación con el tiempo referido en fechas del calendario.
- d) Elaborar, validar y aprobar los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes regulares de pre y posgrado matriculados. Un padrón debe incluir a todos los actores electorales que participan en un determinado proceso electoral. También, los candidatos, personeros y miembros de mesa deben estar incluidos en el padrón electoral. Los padrones pueden ser sujetos a verificación de la información por la ONPE.
- e) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de candidaturas y asignarles un número o letra para su campaña e identificación en la cédula.
- f) Incorporar el requisito de cumplimiento de la cuota de género en las listas de candidatos que participen en las elecciones universitarias, de ser posible.

- g) Registrar y acreditar a los personeros generales de las distintas candidaturas que así lo soliciten.
- h) Resolver las impugnaciones y las tachas presentadas de acuerdo a la reglamentación y dentro del cronograma electoral.
- i) Publicar las candidaturas definitivas con el número o letra asignados a cada una de ellas.
- j) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo del mismo a las autoridades universitarias, los candidatos y los personeros.
- k) Aprobar el diseño del material electoral constituido por la lista de electores, las cédulas de sufragio, las actas electorales, el cartel de candidatos, la hoja borrador y, en general, toda la documentación necesaria en el proceso electoral. Para la votación convencional, La ONPE puede diseñar los documentos electorales con base en la información proporcionada por el CEU.
- l) Hacer cumplir lo regulado en el reglamento de elecciones sobre el uso de la propaganda electoral.
- m) Para la atención de la jornada electoral, designar en cada Facultad, sede y/o filial de la universidad a su representante que le sirva de nexo, así como un número suficiente de coordinadores que realicen las actividades operativas que se les encomiende, como la habilitación de pabellones y aulas para la instalación de las mesas de sufragio.
- n) Resolver en última instancia y de acuerdo al marco legal aplicable, las impugnaciones, quejas y recursos de nulidad que interpongan los personeros directamente al CEU -cuando corresponda- o en mérito de una impugnación de lo resuelto en mesa.
- o) Efectuar el cómputo general de la votación o recibirlo de la ONPE si hubiera voto electrónico y proclamar a los candidatos que han obtenido la mayor votación, otorgándoles sus respectivas credenciales.
- p) Formular su presupuesto y administrar los fondos que le sean asignados. Es conveniente que las tareas a cargo del CEU sean distribuidas entre sus integrantes.
- q) Coordinar la participación de la Policía Nacional del Perú siendo, además, recomendable contar con la presencia de un representante de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público en previsión de la comisión de actos delictivos.
- r) Elaborar un informe final del proceso electoral en el que se haga constar, además de las incidencias principales del proceso y sus resultados, data cuantitativa desagregada por sexo, respecto de la participación de mujeres y hombres como candidatos, así como de autoridades y representantes electos.

El secreto del voto no es un derecho del elector o la electora, es una obligación. Es frecuente recibir denuncias orales en el sentido de que determinado candidato habría exigido a sus votantes fotografiar la cédula de votación antes de ser introducida al ánfora; de ahí que resulte conveniente prohibir el uso de dispositivos de captura de imágenes dentro del recinto de votación.



¿A QUIÉNES SE ELIGE EN LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS?

En el marco de su proceso de adecuación a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la universidad pública debe elegir a sus autoridades y representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno. Ello implica organizar simultáneamente varias elecciones, las que no necesariamente se realizan en una sola jornada electoral, es decir, en la misma fecha.

1. ELECCIÓN DE AUTORIDADES

La Ley Universitaria considera autoridades, para efectos electorales, al Rector/a, Vicerrectores y Decanos.

La referida norma ha impuesto para la elección de autoridades de la universidad pública, mayores requisitos para su validez que para la elección de representantes ante sus órganos de gobierno.

No obstante, se observa que varias universidades han incurrido en el error de aplicar las reglas especiales y expresamente establecidas para la elección de autoridades universitarias también a los procesos de elección de representantes.

Por ejemplo, en el caso de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, al haber concurrido a emitir su voto un porcentaje inferior al 60% de docentes, por error se declaró la nulidad de la elección de representantes docentes ante un Consejo de Facultad, debiendo el CEU realizar una elección complementaria.

1.1. Elección del Rector/a y Vicerrectores

La Ley Universitaria establece que el/la Rector/a y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos en lista única por un período de cinco años, mediante votación universal, personal, obligatoria, secreta, directa y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, correspondiendo a los docentes los dos tercios de la votación y a los estudiantes un tercio de la misma.

Los requisitos para ser elegido Rector/a están previstos en la Ley Universitaria, y los Estatutos usualmente recogen dichos requisitos pudiendo establecer requisitos especiales adicionales, siempre que no contravengan la norma general, esto es, la Ley.

1.2. Elección de Decanos

Los Decanos son elegidos mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta.

Participan todos los docentes ordinarios que no hayan cumplido setenta años a la fecha de la elección y estudiantes matriculados de la Facultad, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector/a y los Vicerrectores en lo que se refiere a las condiciones de validez y a la ponderación de las votaciones de profesores y estudiantes.

Los requisitos para ser elegido Decano/a están previstos en la Ley Universitaria; sin embargo, vale la pena referirnos al requisito previsto en el inciso 69.3 del artículo 69° de la norma legal, que establece que para ser Decano/a se requiere “tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad”, debiendo quedar claro que la mención a “su especialidad” está referida a la especialidad del candidato y no a la de la Facultad a la que postula. Esto tiene sentido si tenemos en cuenta que el mencionado artículo 69° está referido a los requisitos con que debe contar un docente universitario para postular a este cargo de autoridad.

IMAGEN 2 ELECCIONES UNIVERSITARIAS



Fuente: GCRC-ONPE

REGLAS ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

CONDICIONES DE VALIDEZ Y VOTACIÓN MÍNIMA PARA ELEGIR AUTORIDADES

- a) La primera condición está referida a la participación mínima de electores o electoras y, en ese sentido, se ha establecido que para que la elección sea válida deben acudir a votar más del sesenta por ciento (60%) del total de docentes del padrón y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes que figuren en el padrón.

En la elección del Rector de la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto realizada en diciembre de 2014 acudió menos del 60% de los docentes ordinarios por lo que debió ser anulada y procederse a convocar una elección complementaria, pero erróneamente se convocó a una segunda vuelta.

- b) La segunda condición se refiere a la votación mínima que debe obtener una candidatura para que sea declarada ganadora. Para ello debe haber obtenido el cincuenta por ciento más uno ($50\% + 1$) de los votos válidos ponderados y, si ninguna de las listas alcanzara ese mínimo, habrá una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días (debe sobrentenderse que son hábiles, puesto que el texto no dice que sean días calendario), declarándose ganadora a la que obtenga la mitad más uno de los votos válidos.

Si no se cumpliera una o ambas condiciones, el CEU debe declarar la nulidad de la elección y efectuar la convocatoria a un nuevo proceso electoral, desde la inscripción de candidaturas

VOTACIÓN PONDERADA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

El voto de un profesor universitario tiene un valor superior al voto de los alumnos.

- c) La Ley Universitaria establece que la votación de los docentes es igual a dos tercios ($2/3$) del total de votos válidos y que el de los estudiantes equivale a un tercio ($1/3$) de los votos válidos.

En atención a esta disposición, los comités electorales deben elaborar la fórmula matemática que se aplicará a la votación total obtenida en las ánforas, ponderándolos en los términos que la norma indica.

LOS DOCENTES MAYORES DE SETENTA (70) AÑOS

En relación con los profesores mayores de setenta (70) años, el Estatuto de cada universidad pública regula cómo opera el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria así como para el ejercicio de cargos administrativos. En todo caso, de acuerdo a la Ley, los profesores (principales, asociados y auxiliares) pueden ser ordinarios, extraordinarios (eméritos u honorarios, entre otros) y contratados (prestan servicios a plazo fijo en los términos señalados en su respectivo contrato).

El artículo 84° de la Ley N° 30220, establece que “(...) *la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta años (...) pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo condición de docentes extraordinarios y no podrán ejercer cargo administrativo.*”

Por su parte la Guía indica que “*los docentes de 70 años o más estarán limitados en su participación, de acuerdo a lo que establezcan los respectivos Estatutos.*”

Así, el tratamiento dado estatutariamente a los docentes mayores de setenta años difiere según la universidad de que se trate. El Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por ejemplo, establece en su artículo 101° que “*la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 70 años. Pasada esa edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de Docentes Extraordinarios Ilustres y no podrán ocupar cargos administrativos.*” Sin embargo, en la sexta Disposición Complementaria y Transitoria se informa que “*los docentes que a la aprobación del Estatuto tengan más de 70 años o cumplan 70 años, pasarán a la condición de Docente Extraordinario Ilustre hasta la aplicación del artículo 101 del presente Estatuto, el mismo que entrará en vigencia a partir del 10 de julio de 2019...*”

En cambio, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconoce en su artículo 163° que “*la edad máxima para el ejercicio de la docencia... es setenta años (70). Pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia bajo condición de docente extraordinario y no se podrá ocupar cargo administrativo.*” Además, en su décima Disposición Transitoria y Final se señala que “*(...) los docentes que a la aprobación del Estatuto tengan setenta (70) años o más pasarán al retiro de acuerdo a la secuencia que sigue:*

1. *El 09 de julio de 2017 los que a esa fecha tengan ochenta (80) o más años.*
2. *El 09 de julio de 2018 los que a esa fecha tengan setenticinco (75) o más años.*
3. *El 09 de julio de 2019 los que a esa fecha tengan setenta (70) o más años.*”

2. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Además de sus autoridades, la universidad pública cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a. **LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, dicta las políticas generales de la universidad y está constituida por: el/la Rector/a (quien la preside), los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades, el/la Director/a de la Escuela de Posgrado, los representantes de los docentes de las diversas Facultades (50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares), los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, un representante de los graduados, en calidad de supernumerario (elegido conforme a lo que establezca el Estatuto de la correspondiente asociación de graduados) y un representante de los trabajadores administrativos.

- b. **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por el/la Rector/a (quien lo preside), los Vicerrectores, un cuarto (1/4) del número total de Decanos elegidos por y entre ellos, el/la Director/a de la Escuela de Posgrado, los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo, un representante de los graduados (elegido conforme establezca el Estatuto de la correspondiente asociación de graduados).
- c. **EL CONSEJO DE FACULTAD**, es el órgano de gobierno de la Facultad y está integrado por el/la Decano/a (quien lo preside), los representantes de los docentes en número que establezca el Estatuto y los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda.

La elección de representantes ante los órganos de gobierno universitario se realiza mediante voto obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores (principales, asociados y auxiliares) y de los estudiantes regulares, habiéndose establecido normativamente, la aplicación del sistema de lista completa.

A falta de definición o precisión legal, el “sistema de lista completa” ha sido interpretado de distinta forma según la universidad de que se trate. Así, entre otras, la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Nacional Federico Villarreal establecieron estatutariamente que en virtud del sistema de lista completa, el CEU proclama como ganadora a la lista completa que obtenga el mayor número de votos. En cambio, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otras, se dispuso que, en aplicación del sistema de lista completa, las candidaturas se inscriben en listas completas según la elección de que se trate, pero en cuanto a la asignación de cargos sometidos a elección, se establece representaciones en mayoría (75%) y en minoría (25%), según el resultado electoral. En todo caso, lo claro es que el sistema de lista completa no implica la inscripción de candidaturas que contengan docentes de todas las categorías en una sola lista.


La disposición legislativa según la cual las elecciones de los representantes docentes deben realizarse por categorías implica la realización de elecciones distintas e independientes por cada una de las tres categorías de docentes quienes emitirán su voto por el o los representantes de sus respectivas categorías, en razón de lo cual, las candidaturas deben ser inscritas -también- de forma independiente.

CUADRO 1 TIPOLOGÍA DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS

TIPO DE ELECCIÓN	PARTICIPAN	REGULACIÓN y PERIODO
Asamblea Universitaria	Autoridades: 1/3 <ul style="list-style-type: none"> • Rector/a • Vice Rectores • Director/a de Escuela de Postgrado • Decanos de cada facultad Docentes: 1/3* <ul style="list-style-type: none"> • Docentes Principales: 50% • Docentes Asociados: 30% • Docentes Auxiliares: 20% Estudiantes: 1/3 Elegidos por estudiantes de pregrado y posgrado de la universidad. OTROS: Representantes de los graduados: Uno elegido según el procedimiento señalado en el Estatuto de la asociación civil de graduados. Representante de los Trabajadores**	* Regulación: Art. 56°, Ley 30220 Docentes: 56.5 Estudiantes: 56.6 Periodo: determinado por el Estatuto. ** El número de electos se define en el Estatuto.
Consejo Universitario	Autoridades: 2/3 <ul style="list-style-type: none"> • Rector/a • Vice Rectores • 1/4 Decanos elegidos por y entre ellos • Director/a de la Escuela de Posgrado • Un representante de los graduados Estudiantes: 1/3, elegidos por estudiantes de la universidad.	Dependerá del Estatuto Universitario
Rector/a y Vicerrectores	Docentes: 2/3. Eligen por categoría: Principales, Asociados y Auxiliares Estudiantes: 1/3 (pregrado y posgrado) y graduados. Elección es válida si participan en el proceso más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.	Cada 5 años y dependerá del Estatuto.
Decano/a	Docentes: 2/3, voto universal de los docentes de la Facultad. Estudiantes: 1/3, voto universal de los estudiantes matriculados en la Facultad.	Cada 4 años y dependerá del Estatuto.
Consejo de Facultad	Docentes: Eligen por categoría (Principales, Asociados y Auxiliares)* Estudiantes: Eligen pre y posgrado*	Cada 4 años. * El número de electos se define en el Estatuto.

MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES

IMAGEN 3 LISTA DE ELECTORES

		UNIVERSIDAD YACHAYHUASI				MESA	
		ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD					
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES				FECHA: .../.../.....			
Nº	Nº DNI	Nº CARNET	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FIRMA	HUELLA
1	08671921	25648759	CADILLO	GONZALES	TERESA LAURA		
2	08575681	25465655	CARRASCO	HERRERA	MARCO ANTONI		
3	16253895	69578415	DE LA CRUZ	ROMERO	PASCUAL		
4	25233355	98545625	MANRIQUE	PONCE DE RAMIREZ	ELIZABETH		
OBSERVACIONES:							

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 4 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DEL/DE LA RECTOR/A Y VICERRECTORES

ELECCIÓN DEL RECTOR/A Y VICERRECTORES
UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
CÉDULA DE SUFRAGIO DOCENTES
 MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA

LISTA **8** voto

LISTA **9** voto

Cédulas para Docentes en general y Estudiantes

IMAGEN 5 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DEL/ DE LA DECANO/A

ELECCIÓN DEL DECANO/A
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
CÉDULA DE SUFRAGIO DOCENTES
 MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DEL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA

DANIEL DÍAZ QUINTANA **8** voto

ROSA MARIA LUZ CRUZ ARDILES **9** voto

Cédulas para Docentes en general y Estudiantes

IMAGEN 6 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
CÉDULA DE SUFRAGIO DOCENTES ASOCIADOS
 MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA

LISTA "TECNOLOGÍA Y CIENCIA" **8** voto

LISTA "FUERZA UNIVERSITARIA" **9** voto

Cédulas para Docentes Principales / Asociados / Auxiliares y Estudiantes

Elección por categorías supone candidaturas distintas y, por lo tanto, cédulas de votación también distintas y actas electorales diferenciadas.

IMAGEN 7 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
CÉDULA DE SUFRAGIO
 MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA

LISTA "TECNOLOGÍA Y CIENCIA" **8** voto

LISTA "FUERZA UNIVERSITARIA" **9** voto

Cédulas solo para Estudiantes

IMAGEN 8 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO FACULTAD

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
CÉDULA DE SUFRAGIO ESTUDIANTES
 MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA

LISTA "TECNOLOGÍA Y CIENCIA" **8** voto

LISTA "FUERZA UNIVERSITARIA" **9** voto

Cédulas para Docentes en general y Estudiantes

IMAGEN 9 MODELO DE ACTA DE INSTALACIÓN Y SUFRAGIO



ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI

MESA:

ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las del de de se instaló la Mesa.

Observaciones:

ACTA DE SUFRAGIO


TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON	
--------------------------------	--

Observaciones:

Siendo las finalizó el sufragio.

<p>PRESIDENTE(A)</p> <p>Apellido: Nombre: Código:</p>	<p>SECRETARIO(A)</p> <p>Apellido: Nombre: Código:</p>
<p>PERSONERO(A)</p> <p>Apellido: Nombre: Código: Lista:</p>	<p>PERSONERO(A)</p> <p>Apellido: Nombre: Código: Lista:</p>

IMAGEN 10 MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO



ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI

MESA: _____

ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las del de de se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

LISTAS	VOTOS
Lista 8 "TECNOLOGÍA Y CIENCIA"	
Lista 9 "FUERZA UNIVERSITARIA"	
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

Observaciones:

Siendo las finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

PRESIDENTE(A)	SECRETARIO(A)	VOCAL
Apellido:	Apellido:	Apellido:
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Código:	Código:	Código:

PERSONERO(A)	PERSONERO(A)
Apellido:	Apellido:
Nombre:	Nombre:
Código:	Código:

Lista:

¿QUÉ OTRAS ELECCIONES PUEDE ORGANIZAR EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO?



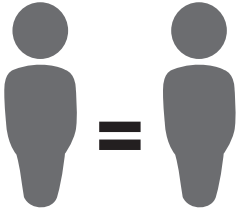
El CEU también está facultado para conducir las elecciones de la representación de los Decanos ante el Consejo Universitario, de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, de los graduados ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, según lo que establezca el Estatuto de la correspondiente asociación de graduados, del Director/a de la Escuela de Posgrado, los Directores de los Departamentos Académicos y otras elecciones que se realicen en la universidad pública.

IMAGEN 11 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN REPRESENTANTES DE GRADUADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Elaboración: GIEE-ONPE

Cédulas solo para graduados

Según los artículos 106° y siguientes de la Ley N° 30220, la elección del representante de los graduados supone la preexistencia de una asociación civil que los agrupe, reconocida por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria y, su elección se realiza según el procedimiento señalado en el Estatuto de la correspondiente asociación de graduados.



¿QUÉ OCURRE SI NINGUNA CANDIDATURA OBTIENE LA VOTACIÓN NECESARIA PARA RESULTAR ELECTO O SI SE PRODUCE UN EMPATE EN LA ELECCIÓN?

ELECCIONES EN SEGUNDA VUELTA

Son aquellas que se realizan en caso de que ninguna candidatura haya obtenido la votación o la participación mínima legalmente requeridas o bien, en caso de empate. Se trata de una segunda elección dentro del mismo proceso, pero únicamente con las dos candidaturas que hubieran obtenido las mayores votaciones.

IMAGEN 12 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DEL/DE LA RECTOR/A Y VICERRECTORES - SEGUNDA ELECCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
ELECCIÓN DEL RECTOR/A Y VICERRECTORES
SEGUNDA ELECCIÓN
CÉDULA DE SUFRAGIO DOCENTES

MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA

LISTA 8 voto

LISTA 9 voto

Elaboración: GIEE-ONPE

Cédulas para Docentes en general y Estudiantes

IMAGEN 13 CÉDULA PARA LA ELECCIÓN DEL/ DE LA DECANO/A - SEGUNDA ELECCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL YACHAYHUASI
ELECCIÓN DEL DECANO/A
SEGUNDA ELECCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CÉDULA DE SUFRAGIO DOCENTES

MARQUE SÓLO CON UNA (+) O UN (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE EL NÚMERO DEL CANDIDATO/A DE SU PREFERENCIA

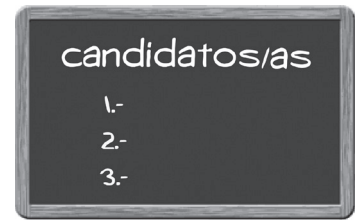
DANIEL DÍAZ QUINTANA voto 8

ROSA MARIA LUZ CRUZ ARDILES voto 9

Elaboración: GIEE-ONPE

Cédulas para Docentes en general y Estudiantes

¿QUÉ OCURRE SI NO HAY CANDIDATURAS?



ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Cuando en un proceso electoral no se inscribe ninguna candidatura se configura una elección “desierta”, por lo que resultará necesario realizar una convocatoria con la que se dé inicio a un nuevo proceso electoral.

La falta del número suficiente de docentes principales en la universidad pública, ha sido repetidamente la causa de la imposibilidad de inscribir postulaciones en determinadas elecciones y que, por tanto, éstas hayan sido declaradas desiertas. En previsión de tal situación, algunas universidades públicas han incorporado en su Estatuto, disposiciones excepcionales que permiten la participación de docentes asociados con grado de Maestro o Doctor en la elección de cargos reservados por Ley a los docentes principales.

Por ejemplo, en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se señala que “en caso de que en las facultades no se cuente con docentes que cumplan con las exigencias de la Ley para desempeñar cargos de Director de Escuela o de Departamento Académico, en forma excepcional podrá ser designado o elegido un profesor principal o asociado con grado de magister durante el período de adecuación, según Ley.”

También procede la organización de elecciones complementarias en aquellos casos de elección de autoridades universitarias en los que no se superen los requisitos de participación mínima de electores.



¿CUÁL ES EL ROL DE LA PERSONERA Y DEL PERSONERO?

Son los representantes de los candidatos y los interlocutores ante el CEU. Los candidatos no intervienen directamente presentando pedidos, impugnaciones o reclamos, sino a través de los personeros. Los personeros deben estar incluidos en el padrón electoral.

Hay tres tipos de personeros:

- a) **PERSONERO/A GENERAL:** Es presentado ante el CEU por la lista o candidato/a para ejercer la representación general de las candidaturas desde su inscripción. Además, entregan las credenciales a sus personeros de mesa y, eventualmente a sus reemplazantes, que actúan durante la jornada electoral.
- b) **PERSONERO/A ALTERNO:** Sólo actúa en ausencia del personero general, asumiendo todas sus facultades mientras dure su ausencia.
- c) **PERSONERO/A DE MESA:** Los personeros de mesa son acreditados por su personero general, se registran ante la presidencia de la mesa de sufragio y, básicamente, se encargan de defender los votos de las candidaturas que representan. Solo se puede acreditar un personero/a de mesa por cada candidatura, pero un personero/a puede registrarse en más de una mesa de sufragio a fin de tener derecho a obtener una copia del acta electoral de cada mesa en la que se inscriba. En general, pueden presentarse y acreditarse durante la jornada electoral, siempre y cuando sea antes de que empiece el escrutinio. Ciertamente, el personero/a de mesa solo podrá interponer impugnaciones o presentar reclamos u observaciones en aquella mesa de votación en la que esté presente en el momento en el que ocurre el hecho que origina su impugnación, reclamo u observación.

El reglamento de elecciones debe establecer claramente los requisitos y funciones de los personeros.

No pueden ser personeros las autoridades universitarias, los miembros del órgano electoral incluido el personal de apoyo administrativo, los miembros de mesa ni los candidatos.

Las principales funciones de los personeros de mesa son:

- a) Estar presentes en el local de votación así como en las mesas de sufragio desde el inicio de la jornada, si lo desean.
- b) Defender los votos de la candidatura que representan.
- c) Denunciar cualquier acto que atente contra la legalidad y la transparencia del proceso electoral.
- d) Comprobar la correcta instalación de las mesas y la existencia de carteles de candidatos.
- e) Verificar que los electores voten siguiendo el orden establecido.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- g) Siempre que estén presentes en la etapa correspondiente podrán formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las que serán resueltas en primera instancia por los miembros de mesa y, en instancia de apelación, por el CEU en decisión inapelable.
- h) Suscribir, si lo desean y siempre que hayan estado presentes en la etapa correspondiente, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- i) Obtener una copia del acta de escrutinio, suscrita por los miembros de mesa.
- j) Formular observaciones, reclamos e impugnaciones en segunda instancia, las cuales deben ser resueltas por los órganos electorales.

En cambio, los personeros no pueden:

- k) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- l) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
- m) Interrumpir el conteo o escrutinio de votos.
- n) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraban presentes.

Los miembros de mesa deben contar con la atribución o facultad reglamentaria de hacer retirar, por decisión unánime de la mesa, al personero/a de mesa que incurra en alguna situación prohibida, debiendo facilitarse -en coordinación con su personero/a general y previa presentación de las credenciales que lo acrediten- su reemplazo por otro personero/a de la misma lista o candidatura.

IMAGEN 14 PERSONERO/A DE MESA



Fuente: GCRC-ONPE



¿CÓMO SE DESARROLLA LA JORNADA ELECTORAL?

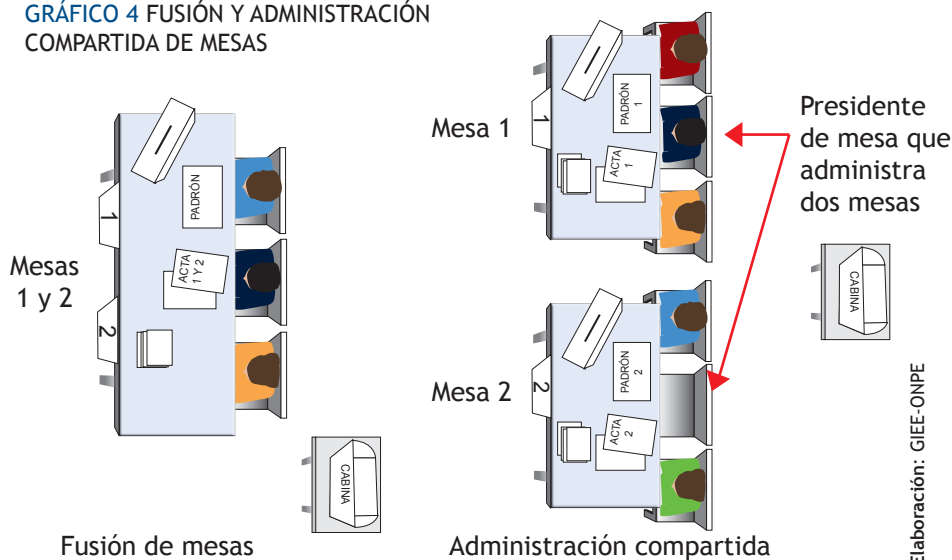
El éxito de la jornada electoral depende de que todas las actividades previas hayan sido adecuadamente realizadas dentro de los plazos establecidos y con arreglo a las normas que regulan el proceso.

Tomando en cuenta la labor que deben desempeñar los miembros de mesa, la duración de la jornada electoral no debe exceder de ocho (8) horas. Los miembros del CEU o sus colaboradores deben contar con un sistema de registro de asistencia de los miembros de mesa sorteados, a fin de hacer efectivas las multas señaladas en el reglamento de elecciones.

Toda jornada electoral tiene tres etapas bien definidas: la instalación, el sufragio y el escrutinio.

Siendo posible que uno o más miembros de mesa, titulares o suplentes, no se presenten a cumplir con su tarea, el CEU puede autorizar, mediante la emisión de la correspondiente resolución, que las mesas sean excepcionalmente instaladas y conducidas por dos miembros, o la fusión/administración compartida de las mesas. Asimismo, de estar previsto en el reglamento de elecciones, el CEU puede exceptuar la participación de los docentes en la instalación de las mesas de estudiantes. Estas facultades del CEU deben estar contempladas en el reglamento de elecciones.

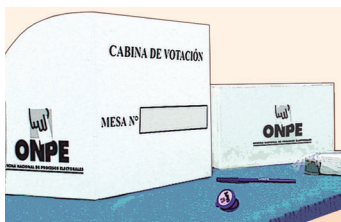
GRÁFICO 4 FUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA DE MESAS



Elaboración: GIEE-ONPE

GRÁFICO 5 EL ROL DE LAS Y LOS MIEMBROS DE MESA

Instalación



Llega al local media hora antes del inicio de la votación. Recibe el material electoral (lista de electores, actas, cédulas y carteles de candidatos).



El presidente firma las cédulas de votación y ordena el resto del material electoral.



Llenan y firman el acta de instalación.

Sufragio



Verifica los datos del elector/a y le entrega la cédula de votación.



Indica al elector/a que ingrese sin compañía a la cabina de votación.

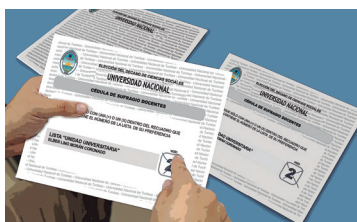


Indica al elector/a que deposite la cédula doblada en el ánfora, firme y deje su huella dactilar en la lista de electores.



Tarja los espacios vacíos de la lista de electores, y llena y firma el acta de sufragio.

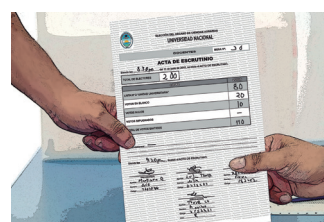
Escrutinio



Cuenta los votos por cada candidato/a o lista y anota en la hoja borrador.

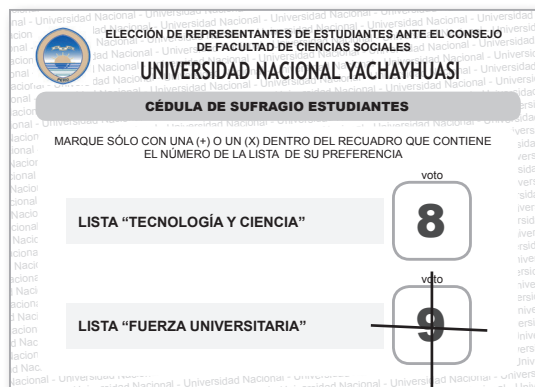


Llena y firma el acta de escrutinio.



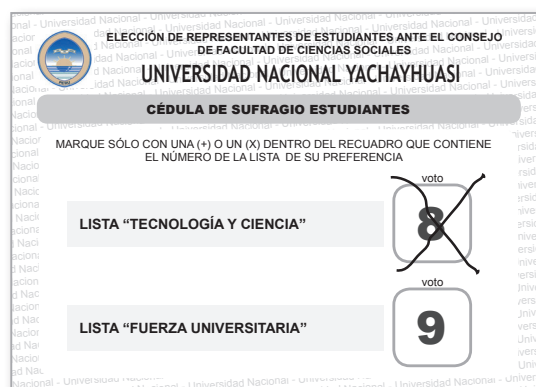
Al finalizar, entrega las actas, lista de electores y materiales al coordinador/a del CEU.

IMAGEN 15 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO



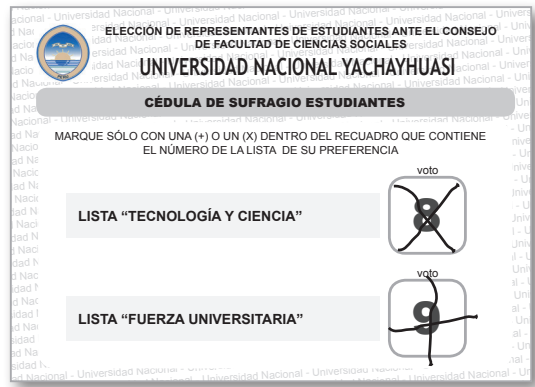
Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 16 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO



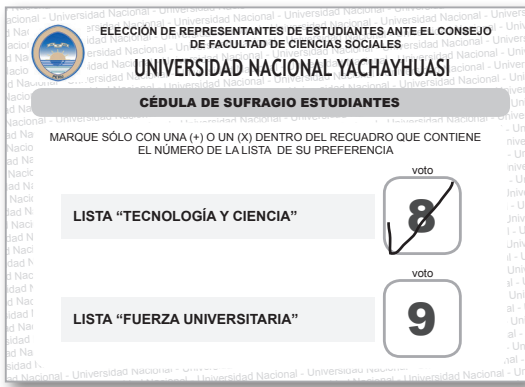
Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 17 EJEMPLO DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 18 EJEMPLO DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 19 EJEMPLO DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 20 EJEMPLO DE VOTO EN BLANCO



Elaboración: GIEE-ONPE

Recuerda:
 Las cédulas no utilizadas no son votos en blanco. Deben ser separadas o destruidas antes de comenzar el escrutinio.

CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Culminado el escrutinio en todas las mesas de sufragio, el CEU debe publicar los resultados apenas haya consolidado la votación de todas las mesas de sufragio. Es recomendable consolidar los resultados parciales en presencia de los personeros generales. Puede usarse un cuadro Excel diseñado previamente para este propósito, el cual debe estar adaptado al tipo de autoridades que se está eligiendo.

Concluido el cómputo general, el CEU debe suscribir un acta de aprobación y proceder con la publicación de la consolidación de resultados.

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Una vez publicados los resultados y habiéndose resuelto las impugnaciones, el CEU proclama los resultados de la elección en acto público, lo que implica el reconocimiento oficial de los candidatos o listas ganadoras de la contienda electoral, como nuevas autoridades o representantes de la universidad.

IMAGEN 21 SUFRAGIO



Fuente: GCRC-ONPE

NULIDAD DE UNA ELECCIÓN

Los supuestos en que se puede declarar la nulidad total o parcial de una elección deben estar previa y expresamente establecidos como causales de nulidad en el reglamento de elecciones, con arreglo a la jerarquía normativa.

No se puede aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

Con vista a las normas establecidas en el reglamento de elecciones, el CEU puede declarar la nulidad parcial o la nulidad total de las elecciones.

Los efectos de una declaración de nulidad parcial están referidos a la mesa de sufragio en la que se produce la causal, en tanto que los efectos de la declaración de nulidad total están referidos a todo el proceso electoral. Por tanto, la primera permite obtener resultados de la elección sin considerar la mesa declarada nula y la segunda impide esa posibilidad, obligando a la realización de un nuevo proceso electoral desde su convocatoria.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
INDUSTRIAS GRÁFICAS AUSANGATE S.A.C.
JIRÓN LIMA N° 631, LIMA
4234443 / 4337054
DICIEMBRE 2017 LIMA - PERÚ



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe
informes@onpe.gob.pe
Teléfono: 01-417-0630

